

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Superintendencia de Industria y Comercio aclara que la Ley 1480 de 2011 es aplicable a aquellos hechos ocurridos con posterioridad al 12 de abril de 2012. Concepto 14-108219-00002-0000 de 2014. Superintendencia de Industria y Comercio.

Pág. **1**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recuerda que los elementos constitutivos naturales del espacio público dentro de los cuales se encuentran las fajas de terreno de las rondas hídricas deben observarse desde el punto de vista ambiental y del ordenamiento del territorio. Concepto 8140-E2-21583 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pág. **2**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que bajo la luz de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible pueden imponer y ejecutar medidas preventivas. Concepto 8140-E2-18066 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pág. **3**

[Ver más en interior>>](#)

### ► ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Alcaldía Mayor - Acuerdo No. 135 de 2014 "Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones".

Pág. **6**

[Ver más en interior>>](#)

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Superintendencia de Industria y Comercio aclara que la Ley 1480 de 2011 es aplicable a aquellos hechos ocurridos con posterioridad al 12 de abril de 2012.** Concepto 14-108219-00002-0000 de 2014. Superintendencia de Industria y Comercio.



Foto: [www.billage.es](http://www.billage.es)

La Superintendencia de Industria y Comercio a través del concepto 14-108219-00002-0000 de 2014, explicó en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1480 de 2011 que de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, las leyes sustanciales prevalecen sobre las normas previas desde el momento en que empiezan a regir. Ahora bien, en caso de haberse interpuesto algún recurso, practicarse pruebas, etc., deberán continuar rigiéndose por las leyes vigentes en el instante en que se efectuaron dichas actuaciones, puntualizando que la competencia para dar trámite a un proceso se conducirá por la legislación vigente en la época en que se formuló la demanda.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En el mismo sentido, señaló que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-619 de 2001, resaltó que los artículos 58 y 29 de la Constitución Política desarrollaron un régimen legal que determinaba los principios generales relacionados con los efectos del tránsito de legislación, respetando la garantía de los derechos adquiridos y los principios de legalidad y favorabilidad penal. Reseñó que la Corte Constitucional en el mencionado fallo, advirtió que las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua, y a las situaciones jurídicas basadas en simples expectativas se les aplicará la nueva ley de forma inmediata. Puntualizó la Superintendencia que en relación con las normas sustanciales, la Ley 1480 de 2011 es aplicable a aquellos hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia, esto es, a partir del 12 de abril de 2012, y en tal sentido una relación de consumo con fecha anterior tendrá que observar lo dispuesto en el Decreto 3466 de 1982.

Por otra parte, la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las garantías “de mayor cobertura o extendidas”, ilustró que la Ley 1480 de 2011 determina en el artículo 8° la regla general del término de garantía de bienes y servicios, incluyéndose en esta la posibilidad de otorgar garantías suplementarias las cuales no pueden ser inferiores a la legal de forma gratuita o con costo para el consumidor. A esta clase de garantías les aplica la regla de responsabilidad solidaria en referencia a quienes hayan intervenido en la cadena de distribución, con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

Concluye así la Superintendencia que cuando se presenta un fallo en el producto luego de haberse vencido el término inicial de la garantía, pero se encuentra vigente la garantía extendida o suplementaria, el trámite respectivo deberá efectuarse ante quien otorgó la garantía y no contra el productor; y para conocer el cómputo del término se deberá acudir siempre al texto de la garantía suplementaria en la que deben constar las condiciones con las que fue otorgada.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recuerda que los elementos constitutivos naturales del espacio público dentro de los cuales se encuentran las fajas de terreno de las rondas hídricas, deben observarse desde el punto de vista ambiental y del ordenamiento del territorio.** Concepto 8140-E2-21583 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con las licencias de ocupación e intervención de espacio público, para la construcción de franjas de aislamiento de rondas hídricas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló que de conformidad con el Decreto 1469 de 2010 dicha licencia está compuesta por dos modalidades a saber: a) la licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento y b) la licencia de intervención del espacio público, siendo competencia de los entes territoriales adelantar el trámite de dichas licencias, de acuerdo a la normativa especial



Foto: maps.google.es

&gt;&gt;



&lt;&lt;

sobre dichos bienes, existente en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, manifestó el Ministerio que la ronda hídrica o hidráulica deberá analizarse desde dos puntos de vista, el primero desde el derecho ambiental y el segundo desde el punto de vista del ordenamiento territorial, sin que éstos sean excluyentes, toda vez que deben contemplar especiales condiciones de usos y tener coordinación con las determinantes ambientales para el desarrollo de actividades en tal faja de terreno.

Finalmente expresó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, el derecho de uso de los recursos naturales renovables puede ser adquirido ya sea por ministerio de la Ley, por permiso, concesión y asociación; clarificando que dichas autorizaciones deben ser previas a la utilización del recurso natural.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que bajo la luz de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible pueden imponer y ejecutar medidas preventivas.** Concepto 8140-E2-18066 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ante la inquietud presentada por la Directora General de una Corporación para el Desarrollo Sostenible relacionada con la aplicación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de medidas preventivas y sancionatorias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible están investidas a prevención de la autoridad en materia sancionatoria ambiental, y por tanto se les faculta para imponer y ejecutar las medidas preventivas que dicha normativa contempla, aclarando que las sanciones únicamente pueden ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la licencia ambiental, permiso o autorización ambiental.

Foto: d2nylife.wordpress.com



De igual forma, indicó que la medida preventiva, se puede imponer en flagrancia o producto de una denuncia y las Corporaciones Autónomas Regionales podrán imponer al infractor de las normas ambientales a través de acto administrativo motivado, medidas de carácter preventivo, tales como:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En consonancia con lo anterior y en referencia a las situaciones de contingencia, el Ministerio advirtió que tratándose de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el peticionario deberá allegar copia del estudio de impacto ambiental ante las correspondientes autoridades ambientales regionales, estudio que debe contemplar el plan de contingencia. Por tal motivo, cuando ocurra alguna contingencia, las autoridades ambientales deberán conocer los planes de contingencia y la operación de los mismos.

De esta forma, se entiende que las Corporaciones Autónomas podrán imponer medidas preventivas cuando se identifique alguna clase de riesgo o peligro, a fin de prevenir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Para tal fin, las medidas preventivas que pueden adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en el marco de la facultad a prevención, deberán acogerse a través de acto administrativo y según la gravedad de la infracción.

Cuando se acoja una medida preventiva se deberá dar traslado a la autoridad ambiental competente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su imposición. No obstante, si previo al traslado, la autoridad que impuso la medida constata que han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva, podrá ordenar su levantamiento, sin perjuicio de la remisión de la información a la autoridad competente para el inicio del proceso sancionatorio.

Finalmente, manifiesta el Ministerio que la única autoridad encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas, es la autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales bajo su jurisdicción según los preceptos de la Ley 99 de 1993 y la facultad a prevención contemplada en la Ley 1333 de 2009.

**La Superintendencia del Subsidio Familiar fija las transferencias que por concepto del excedente señalado en el artículo 5° del Decreto – Ley 1769 de 2003 deben realizar las Cajas de Compensación Familiar.** Resolución 0699 de 2014. Superintendencia del Subsidio Familiar.

Con base en lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y teniendo en cuenta que el artículo 5° del Decreto – Ley 1769 de 2003 establece que en aquellos eventos en que una Caja de Compensación Familiar, una vez pagadas las cuotas monetarias a su cargo, no supere el porcentaje obligatorio del 55%, la diferencia que ésta tenga con la cuota de referencia debe ser girada a las Cajas de Compensación que posean un porcentaje inferior a la cuota de referencia, observando los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de cada departamento, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Resolución 0699 de 2014,



Foto:www.minuevohogar.cl

&gt;&gt;



&lt;&lt;

mediante la cual determina los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del 55% de la vigencia 2013.

Luego de establecer las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidios en dinero no superaron el porcentaje obligatorio y aquellas que si lo superaron, la Superintendencia ordenó se efectuara la transferencia y el giro de los recursos por concepto de los excedentes del 55% a las primeras, para que éstas destinen el saldo de los excedentes para aumentar los subsidios de los afiliados en programas de inversión social de la respectiva Caja y fomenten las coberturas de los afiliados de menores ingresos, ya sea por vía infraestructura o por vía tarifas.

## ► SABÍAS QUE...

### **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Contraloría General de la República se reunieron a fin de revisar los avances del Programa de Vivienda Gratuita.**

Comunicado de Prensa. Septiembre 02 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Desde mediados del mes de agosto del presente año, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio avanza en las reuniones con la Contraloría General de la República para revisar los avances del programa de las 100 mil viviendas gratis, reconociendo por parte del Ministro de Vivienda el importante apoyo de la delegada de infraestructura física de la Contraloría para hacer más eficiente la política habitacional, quien por su parte recibió el balance de la cartera, donde se destaca que a la fecha se han terminado 65.316 viviendas, están en ejecución 27.180, se han certificado 50.492 y han sido asignadas a beneficiarios 55.157 unidades habitacionales.



Foto: eldiario.com.co

Por su parte, la contraloría solicitó al Ministerio mejorar el acompañamiento social de los proyectos y mejorar las instituciones de registro, instrucción que según manifestó el Ministro Henao Cardona, será acatada por la cartera.

**Ante las Comisiones económicas del Congreso de la República, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó más recursos para programas de vivienda gratuita y agua.** Comunicado de Prensa. Septiembre 09 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El pasado martes 09 de septiembre de 2014 ante las Comisiones económicas de Senado y Cámara, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Luis Felipe Henao Cardona, solicitó más recursos para seguir avanzando en proyectos de vivienda y agua.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

En el marco de su intervención, el Ministro destacó que durante el 2013 la locomotora de la construcción fue la que más ayudó a crecer el producto interno bruto con un 12% anual, en edificaciones un crecimiento del 24%, y en el primer trimestre del presente año se registró un crecimiento del 17,2%. Además indicó que se llegó al punto más alto de empleabilidad en el sector de la construcción con 1'380.000 empleados.

Así mismo sostuvo que el sector de la construcción registró el crecimiento más alto en iniciaciones de vivienda, alcanzando las 900 mil unidades en el primer periodo del gobierno Santos, de las cuales el 52% fueron iniciaciones para VIS. Por otra parte destacó que hubo un 54% de inversión en obras de agua potable y saneamiento representado en el crecimiento de las obras civiles en acueducto y alcantarillado.

## ► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

**Alcaldía Mayor - Acuerdo No. 135 de 2014** "Por el cual se aprueba la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE-REGIÓN CENTRAL entre el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, se faculta al Alcalde Mayor para la suscripción del respectivo Convenio y se dictan otras disposiciones".

Mediante este acuerdo se aprobó la constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE, que asociará el Distrito Capital y los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima, la cual se denominará REGIÓN CENTRAL y tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

De igual forma, su naturaleza jurídica se basará en un esquema de asociación entre entidades territoriales, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que le asignen la Constitución Política, la ley 1454 de 2011, el convenio que la constituya y/o sus respectivos estatutos, y tendrá por objeto el desarrollo económico y social de la región, garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la Ley.

El régimen jurídico aplicable en ejercicio de sus funciones será el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los contratos que celebre la RAPE Región Central se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales, contenido en la ley 80 de 1993 y las disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.



&gt;&gt;



&lt;&lt;

La sede de la RAPE -Región Central- será definida por consenso de los mandatarios mediante el convenio de constitución. Los servidores públicos que presten sus servicios tienen el carácter de empleados públicos y estará conformada por un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo, quien será su representante legal, con unas funciones específicas, pero dentro de sus estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la comunidad en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011. El patrimonio, rentas y recursos de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE -Región Central- lo constituirán:

1. Los recursos que las entidades territoriales asociadas destinen para su financiamiento y funcionamiento, mediante consenso de los mandatarios en el convenio de constitución de la RAPE.
2. Los recursos de cofinanciación de la Nación para proyectos estratégicos de la RAPE.
3. Los incentivos que defina el Gobierno Nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000, para las entidades territoriales que conformen la RAPE.
4. Los recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Los recursos de donación que reciba de cualquier índole.
6. Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos.
7. Los rendimientos de sus recursos y aportes.
8. Los demás recursos que para el cumplimiento de sus funciones le transfieran las entidades territoriales y aquellos que perciba en desarrollo de su objeto.

Así mismo, se fijan como funciones de la RAPE –Región Central- además de las fijadas en la Constitución y la ley, las siguientes:

1. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.
2. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que conforman la RAPE y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
3. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra-locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAPE.
4. Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAPE.
5. Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
6. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
7. Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas y/o asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAPE.
8. Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
9. Ejecutar proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
10. Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que le deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la Creación de la RAPE, o en sus respectivos estatutos.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Por último, el Alcalde Mayor de Bogotá se encuentra autorizado para suscribir con los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima el convenio mediante el cual se constituye la RAPE –Región Central y a su vez, el Secretario Distrital de Planeación deberá rendir informes anuales al Concejo Distrital de Bogotá sobre el desarrollo de la gestión de la RAPE así como en relación con la constitución

de la misma.

## **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - Resolución No 0755 de 2014** *“Por la cual se adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP”.*

Mediante esta resolución se adopta el REGLAMENTO DE URBANIZADORES Y CONSTRUCTORES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP, como norma que rige las relaciones entre las partes involucradas en los procesos de urbanismo y construcción que se adelanten ante la EAB- ESP. Este reglamento establece y unifica los criterios y etapas aplicables a las relaciones entre usuarios y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, en adelante EAB-ESP e independiza los procesos de urbanizadores y constructores.



Foto: www.cmi.com.co

De igual forma, implementa una normatividad de obligatorio cumplimiento para urbanizadores, constructores de cualquier orden y naturaleza y para quienes realicen actividades involucradas en los procesos establecidos en el presente reglamento. Así mismo, la documentación que presenten los constructores o urbanizadores ante la EAB-ESP, exceptuando aquella que pueda ser consultada a través de la Ventanilla Única de la Construcción, deberá ser radicada a través del sistema de correspondencia (CORI).

En todos los trámites objeto de esta reglamentación operará la radicación calificada, es decir que el funcionario encargado de radicar los documentos en la respectiva ventanilla verificará que los documentos requeridos en los trámites, se aporten en su totalidad con el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por las normas legales para proceder a estudiar la solicitud. Se entenderá que la radicación se ha realizado de manera legal y en debida forma, cuando el interesado ha radicado la totalidad de los documentos y ha cumplido las formalidades y todos los requisitos previstos para los trámites en las normas vigentes.

De igual forma, se establecen los lineamientos para acceder a los servicios de acueducto y alcantarillado en la EAB-ESP y hace énfasis en aspectos como:

A los urbanizadores:

1. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización

&gt;&gt;



&lt;&lt;

2. Redes externas.
3. Carta de compromisos.
4. Entrega de redes externas.
5. Reconocimientos a urbanizadores.
6. Costos a cargo de los urbanizadores.

A los constructores:

1. Servicio temporal.
2. Acometidas definitivas.
3. Medidores.
4. Independización del servicio.
5. Aumento de diámetro de acometidas de acueducto existentes y domiciliarias para el alcantarillado.
6. Reconocimiento a constructores.
7. Solicitud de certificación de redes.

Por lo anterior, se establece como régimen de transición para los trámites de urbanizadores o constructores que se encuentren en curso las normas vigentes al momento de su iniciación. No obstante, cuando el solicitante lo considere más favorable podrá manifestar su deseo de acogerse a las disposiciones consagradas, bajo comunicación expresa dirigida a la EAB- ESP.